

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo se presentará Memoria de evaluación, cumplimentada en modelo consensado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido, como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta. *Información.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/la Director/a general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Trabajo y Política Social, Antonio Gómez Fayrén.

## ANEXO

## Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

## Crédito 19.04.313L.453.01. Plan de Desarrollo Gitano. Año 2000

Núm. proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Número usuarios/as (E=estimados)	Finan. Ministerio T. y AA. SS.	Finan. C. A. y/o CC. LL.	Total
1	Murcia	Murcia.	Ayuntamiento de Murcia.	Promoción social y educativa del pueblo gitano.	E 3.840	28.420.000	17.251.110	45.671.110
2	Murcia	Cartagena.	Ayuntamiento de Cartagena.	Fomento del empleo y apoyo escolarización.	2.000	4.737.000	5.690.111	10.427.111
3	Murcia	Lorca. San Pedro, San Juan, Santa María y Rambllilla de San Lázaro.	Ayuntamiento de Lorca.	Proyecto de desarrollo gitano.	E 825	2.843.000	5.058.779	7.901.779
Total .....					E 6.665	36.000.000	28.000.000	64.000.000

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2311

ORDEN de 23 de enero de 2001 por la que se establecen las tablas de equivalencia para la determinación de la carga ganadera a los efectos dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 2000 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y otras adversidades climáticas, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 8/2000, de 4 de agosto.

La Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y otras adversidades climáticas

y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 8/2000, de 4 de agosto, prevé en su artículo 3 que titulares de explotaciones de ganadería extensiva, apicultores y, en su caso, titulares de explotaciones agrarias, podrán ser beneficiarios de los préstamos bonificados previstos en el citado Real Decreto-ley.

Asimismo, se establece que tendrán el carácter de explotaciones de ganadería en régimen extensivo aquellas cuya carga ganadera no supera 2 UGM por hectárea de pastos y forrajes o su equivalencia.

En consecuencia, la presente Orden determina la tabla de equivalencia que servirá para determinar la carga ganadera, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de 15 de diciembre de 2000.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.1 de la Orden de 15 de diciembre de 2000, se aplicará la tabla de equivalencia que se recoge en el anexo de la presente Orden.

## Disposición final primera.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 3.1 de la Orden de 15 de diciembre de 2000, que quedará redactado del modo siguiente:

«Tendrán el carácter de explotaciones de ganadería en régimen extensivo aquellas cuya carga ganadera no supere 2 UGM por hectárea de pastos y forrajes o su equivalencia, de acuerdo con la tabla que se establezca.»

## Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación e Ilma. Sra. Secretaria general de Agricultura.

## ANEXO

## Tabla de equivalencia a los efectos de determinación de carga ganadera

Animal adulto de vacuno o equino: 1,00 UGM.

Animal adulto de ovino, caprino y porcino: 0,15 UGM.

## 2312

*ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de aseguramiento, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Acuicultura Marina para las producciones de Dorada, Lubina y Rodaballo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA), en lo que se refiere al Seguro de Acuicultura Marina, para las producciones de Dorada, Lubina y Rodaballo, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación de este seguro, se extenderá a todos los establecimientos de acuicultura marina instalados en territorio nacional, destinados a la producción de Dorada, Lubina y/o Rodaballo, que dispongan de la concesión correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Establecimiento de acuicultura marina: El conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción piscícola. Constituyen elementos de la explotación los bienes inmuebles de naturaleza rústica, las instalaciones piscícolas y las existencias, entendiéndose por tales, el total de organismos acuáticos criados en la explotación.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Son asegurables los cultivos de Dorada (*Sparus aurata* L.), Lubina (*Dicentrarchus labrax* L.) y Rodaballo (*Psetta máxima* L.) o (*Scophthalmus maximus*, R.)

La talla mínima de los peces susceptibles de aseguramiento será 0,4 gramos.

En hatcheries (criaderos) podrán asegurarse los reproductores, siempre que permanezcan en las mismas durante todo el período de garantía.

El tomador o asegurado en el momento de la contratación y en base al plan provisional anual de cría o existencias, desglosado por meses, fijará el valor de la producción mensual, teniendo en cuenta las densidades máximas admisibles para cada tipo de animal, que figuran en el anejo I.

Si ante la ocurrencia de un siniestro se verificase que en la/s unidad/es de producción, la densidad existente supera la máxima admisible, la indemnización, en todo caso, no podrá superar la correspondiente a esta última, quedando el exceso como responsabilidad del asegurado.

Artículo 3. *Condiciones de aseguramiento y de manejo.*

1. Requisitos mínimos para el aseguramiento: Los requisitos mínimos que deben reunir los establecimientos de acuicultura marina, para poder ser asegurados, son los siguientes:

a) Previa.

1. Acompañar a la solicitud del seguro el plan provisional anual de cría del establecimiento de cultivos marinos correspondiente y cumplir el cuestionario de solicitud de garantía.

b) Generales:

1. Haber cumplido un primer ciclo de venta, justificado documentalmente. En su defecto se considerará la experiencia del personal técnico y asesor de la planta, así como la idoneidad del proyecto.

2. Llevar un registro de los controles diarios de existencias asegurables de cada unidad de producción, la mortandad natural y la debida a otras causas, así como registros periódicos de los diferentes parámetros del agua.

3. Manejo de las diferentes producciones asegurables en unidades de producción distintas, según la fase de desarrollo.

c) Según el tipo de establecimiento:

c.1) Intensivo en Tanques/Hatchery (Criadero) - Nursery (Semillero):

1. Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo en perfectas condiciones de uso.

En estos casos se ha de disponer de sistemas con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería.

2. Mantenimiento de instalaciones y maquinaria mediante contrato con empresas o personal especializado.

3. Disponer de los aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (oxímetros termómetros, salinómetros o conductímetros, pHímetros).

4. Depósito de oxígeno líquido con suficiente capacidad para atender de forma adecuada la instalación.

5. Alarmas ópticas y acústicas ante averías en las redes de distribución.

6. Red de avisos-telefonía frente a averías.

7. Sistema de extinción de incendio.

8. Vigilancia continuada veinticuatro horas.

En instalaciones con recirculación de agua, se exigirá además que dispongan de filtro biológico apropiado.

c.2) En engorde semi-intensivo en naves y canales (esteros):

1. Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo en perfectas condiciones de uso.

En estos casos se ha de disponer de sistemas con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación caudal de agua y/u oxígeno necesarios en caso de avería.

2. Mantenimiento de instalaciones y maquinaria mediante contrato con empresas o personal especializado (incluida la limpieza de las mallas, revisión del estado de compuertas, muros, etc.)

3. Aireadores (agitadores de palas) para densidades de 2-3 Kg/m<sup>3</sup>.

4. Oxigenadores con suficiente capacidad para atender de forma adecuada la instalación en naves y canales con densidades de 3-5 Kg/m<sup>3</sup>.

5. Disponer de los aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros de agua en cada unidad de producción (oxímetros termómetros, salinómetros o conductímetros, pHímetros).

6. Red de avisos-telefonía frente a averías.

7. Sistema de extinción de incendio.

8. Vigilancia continuada veinticuatro horas.

c.3) En jaulas o plataformas:

1. Jaulas y/o plataformas y redes homologadas o diseñadas por empresas con experiencia en el sector.

2. La distancia mínima entre el fondo del copo de las redes y el fondo marino será de 5 metros.

3. Balizamiento correcto de la instalación.

4. Buzo/s contratado/s, para mantenimiento y revisión diaria de las redes, salvo causa de fuerza mayor.

5. Embarcaciones adecuadas para las labores de racionamiento diario, pescas, mantenimiento de la instalación, etc.

6. Vigilancia diaria.

Si en un determinado momento de las garantías del seguro, y como consecuencia de una inspección, se constatase un agravamiento claro del